

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302802</b>
<b>Materia</b>	Hacienda pública.
<b>Asunto</b>	Solicitud bonificación IAE.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 25/09/2023, en la que exponía sustancialmente que actúa en representación de (...) S.L., que el día 17/01/2023 presentaron una solicitud de bonificación en el Impuesto de Actividades Económicas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Requena y a fecha de presentación de la queja no habían recibido respuesta alguna de la administración.

Admitida a trámite la queja en fecha 26/09/2023, se requirió al Ayuntamiento de Requena la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de bonificación por creación de empleo en el IAE, presentado el día 17/01/2023, ante ese organismo, contestando en fecha 09/11/2023, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021. En su informe manifestaba sustancialmente que una de las causas del retraso en la contestación de la solicitud inicial fue que el Ayuntamiento de Requena sufrió un ciberataque que obligó a apagar por seguridad todos los equipos y sistemas informáticos municipales, por lo que en fecha 28/11/2022, se dictó una Resolución de Alcaldía ampliando los plazos de resolución de todos los procedimientos administrativos, por un plazo máximo de tres meses. Con fecha 02/11/2023, la Interventora rechazó la propuesta de resolución estimatoria de la bonificación, al comprobar que no se cumplía un incremento igual o superior al 5% de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el 2022, respecto del 2021.

El día 03/01/2024, se dictó resolución de nueva petición de informe para saber si finalmente el Ayuntamiento de Requena había dictado resolución en la solicitud de bonificación presentada por el autor de la queja, contestando el Consistorio en fecha 26/01/2024, manifestando sustancialmente que con fecha 24/11/2023 se dictó Resolución nº 3451 desestimatoria bonificación IAE por incremento de plantilla, ya que en los informes de vida laboral de los años 2021 y 2022, figura el alta de tres trabajadores, pero a su vez la baja de otros dos, por lo que no se acreditó el incremento de la plantilla igual o superior al 5% que exige la Ordenanza para conceder la bonificación solicitada.

Que en fecha 01/03/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Requena, una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales:

RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE REQUENA el DEBER LEGAL de dictar y notificar resolución expresa a todas las solicitudes de beneficios fiscales que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de seis meses (artículo 136 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula el Procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado).

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Requena, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 05/04/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Requena, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

Por el Ayuntamiento de Requena SE ACEPTAN las consideraciones efectuadas por el Síndic de Greuges, manifestando que este Ayuntamiento es conocedor de la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su firma de iniciación de conformidad con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y como no de la obligación de dictar y notificar resolución expresa a todas las solicitudes de beneficios fiscales que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de 6 meses.

La demora en la resolución del asunto que dio lugar a la presentación de la queja, como se indicó en su momento, fueron debidos a un cúmulo de circunstancias, entre ellas el ciberataque sufrido el 27 de noviembre de 2022 y la acumulación de funciones en una misma funcionaria.

Para evitar que se produzca dicha situación, la primera medida adoptada ha sido conseguir cubrir las plazas de secretaria general y de Vicesecretaría-Intervención, con funcionarios de Habilitación Nacional, para evitar la acumulación de funciones. Desde noviembre de 2023, se encuentran cubiertas por comisión de servicios, la plaza de Secretaría, la de Intervención y la de Vicesecretaría-Intervención.

La otra medida es el refuerzo de personal de varios de los departamentos del ayuntamiento. Se ha planificado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que en estos momentos se encuentra en fase de negociación con los sindicatos, la cual va a permitir disponer de más personal y por tanto el volumen de la carga de trabajo se repartirá entre los trabajadores y evitará la demora en la resolución de los procedimientos administrativos en general.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana